

Atributos del Juez

Estimado amigo Juez:

Desde épocas antiguas, la profesión de abogado es considerada como una de las carreras de mayor tradición. Suele asociársele, entre otras cualidades, con la sabiduría, con la inteligencia, con la facultad de comprender lo abstracto y con la erudición; también se le relaciona con un espíritu sereno, firme, íntegro, imparcial, humano, reflexivo. Da testimonio de ello la simbología que se utiliza para representar a la justicia: el búho, la balanza o la mujer con los ojos vendados, sosteniendo una balanza.

Esto implica una gran responsabilidad para quienes optamos por la abogacía, porque debemos mantener el alto concepto que del Abogado se tiene, pero para aquéllos que además eligen la función de juzgador, como es su caso, deben sumar otros atributos de naturaleza moral e intelectual, que les permitan ejercerla de manera satisfactoria, donde su finalidad última sea la conquista de la verdad y el predominio de la ley.

Estos rasgos complementarios de la personalidad del juez deben ser inherentes a su investidura como mandatario de la ley, como obrero de la justicia, como promotor del imperio de la razón y, en palabras de Ulpiano, como propagador de lo bueno y lo justo y como “sacerdote de la justicia”. Todo ello justifica la necesidad de que usted, como juez, cuente con un patrimonio espiritual de excelencia, basado en un código de honor inalterable, pues como decía Platón, “la justicia es una virtud del alma”.

Precisamente a algunos de estos atributos quiero referirme brevemente, -dado que no es posible dar gran extensión a esta epístola-, con el fin de que como juez, que inicia el sendero de la impartición de justicia, los tenga presentes, los enarbole y los difunda, y si no contara usted con ellos, inicie con ahínco su búsqueda, pues deben estar en la figura del juez y manifestarse en cada uno de sus actos jurídicos.

Primero, los utilitaristas David Hume y Adam Smith identificaron la **imparcialidad** como equivalente de la impersonalidad, vinculando esta última con la benevolencia. Luego, José Ortega y Gasset, al referirse a la imparcialidad, dice que es “Serenidad, frialdad ante las cosas y ante los hechos...”, agrega que ser imparcial es igual a ser impersonal y que “Ser impersonal es salirse fuera de sí mismo, hacer una escapada de la vida, sustraerse a la ley de gravedad sentimental”, y que sólo así se podrá ser imparcial y por ende, justo. Abunda señalando que, dada la imposibilidad de que un sujeto se separe de sí, para ser imparcial, bastará con que sea sincero e imprima en sus actos su sello personalísimo.

En efecto, si el ser humano es considerado la suma de elementos comunes y elementos diferenciadores que se acuñan en su ser desde que es concebido y que se van añadiendo a medida que su experiencia aumenta, y que esos elementos necesariamente están presentes en las meditaciones del individuo, entonces, escaparse de ellos, para impartir justicia, en el sentido estricto del pensamiento de Ortega y Gasset, equivaldría a que fuera factible en seres inteligentes suprimir su carácter, su rúbrica distintiva, la individualidad de su ser, para, así, dotarlos de una capacidad excepcional que les impida inclinarse, sin fundamento, por una de las partes.

No es tan alto el grado de perfección que se espera de un ser falible como es un juez, se confía en que será sincero en sus determinaciones, que mantendrá una posición de igualdad entre las partes y que se conducirá sin ningún prejuicio. La imparcialidad en un juzgador, se concibe como sinónimo de sensatez, de

honestidad y de integridad, pero también se confía que en los elementos diferenciadores de su personalidad hayan permeado principios morales y éticos que avalen sus decisiones. En fin, estoy cierto que del grado de madurez moral que el juez alcance como ser humano, dependerá la rectitud de sus resoluciones y, consecuentemente, su tutela de los valores de la ley.

Por otro lado, el juez debe propiciar fundamentalmente el predominio de la ley en sus decisiones, sin admitir intromisiones de ninguna índole, y especialmente de aquéllas que por razón de la responsabilidad profesional que tiene encomendada, tiendan a subordinarlo e impedir que sus resoluciones sean neutrales. Entonces, la *independencia*, debe entenderse como la facultad conferida al juzgador, en el sentido de resolver las cuestiones que le son planteadas, recurriendo únicamente a la ley y a su reserva ética y moral.

Aunque la independencia se encuentra ligada a la imparcialidad, vía el compromiso del juzgador de ser equitativo en sus actuaciones jurisdiccionales, la diferencia que se percibe entre ambos conceptos, radica en que la independencia se refiere a la relación de coordinación, mas no de supra a subordinación, que debe existir entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo con respecto del Judicial; en cambio, la imparcialidad, se vincula al respeto a la igualdad de las partes en el juicio, es decir, la obligación que tiene el juez de no guiarse por simpatías, intereses o prejuicios hacia el actor o el demandado al emitir sus resoluciones. Todo esto se traduce en la exigencia de que el juez sea una persona no sujeta a ningún poder político, económico, social, religioso o afectivo.

Por otra parte, la preparación intelectual del juez es esencial, sus funciones así lo exigen, puesto que su herramienta fundamental de trabajo es su *pericia* en el conocimiento de la ley, de la jurisprudencia y de la doctrina, pero también su responsabilidad lo insta a aplicarlas con buen juicio, pues el juez en su trascendental tarea es forjador de la historia, ya que sus resoluciones son pronunciadas en nombre del Estado, y tienen efectos innegables en el propio Estado y en la sociedad.

Además, el juez requiere pericia y agudeza en su labor porque las decisiones que adopta son sujetas a escrutinio por parte de expertos como él; porque en sus resoluciones está obligado a interrogar los axiomas del devenir histórico jurídico y a la realidad social imperante; porque necesita elementos para derrumbar murallas de simulación que le son presentadas como verdades absolutas; porque debe saber identificar los principios inmutables de la ética y el dinamismo de aquéllos que pueden ser movibles; porque debe armonizar la norma con las circunstancias en que le son presentados los hechos que en esta época de rompimiento de paradigmas, de cuestionamiento de valores, de surgimiento de nuevas ideas, tienden a apagar la llama de la justicia.

Desde mi punto de vista, para que la experiencia, la erudición y la sabiduría se hagan presentes en el ser humano, además del estudio y la investigación que se requiere, es necesaria la sencillez, la ausencia de arrogancia, la lealtad que el propio individuo se dispense a sí mismo, para reconocer su desconocimiento sobre determinado campo del saber, pues éste será su punto de partida para iniciar su travesía hacia la sapiencia. La franqueza hacia él mismo, que debe prevalecer en el interior de este personaje, sin duda, constituye un atributo más de la personalidad del juez.

Pero el aprendizaje y la instrucción del juez no debe circunscribirse sólo a aspectos de técnica jurídica, pues si bien es cierto que estos son imprescindibles, no está obligado a tener una cultura enciclopédica, pero sí debe cultivarse en todos los conocimientos que su capacidad intelectual le permita, sobre todo por el irrefutable dinamismo de la sociedad que lo obliga a actualizarse en los aspectos humanos que van simbióticamente vinculados a la ciencia del Derecho.

En efecto, desde el momento en que las determinaciones del juez trazan caminos, inciden en destinos, resarcen perjuicios, sancionan ilícitos, disciplinan comportamientos, reparan daños, restituyen bienes, y encauzan senderos, por sólo citar algunos efectos que pueden originar sus actuaciones jurisdiccionales, y

tomando en cuenta que éstos no sólo abarcan a individuos sino a colectividades, como sería el caso del derecho electoral, es manifiesto que al juez no le es permisible aducir incultura, por lo cual, en esta época, la función del juez se agiganta en la medida en que el derecho es utilizado también para guiar el desarrollo social y económico del Estado, y ello impele al juez a conocer el espíritu de los tiempos pasados, de los presentes y, en cierto modo, adelantarse a las etapas por venir.

La *probidad*, es una de las cualidades inexcusables del acervo ético y moral del juez, sin ella sus dictámenes carecerían de raíz, estarían faltos de substancia; sin ella, no sería posible depurar la abogacía de todas sus miserias, ¿cómo podría ser de otra manera? Si según Calamandrei, “El juez es el derecho hecho hombre...”, y sólo de tal hombre se puede esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto promete la ley, y sólo si este hombre sabe pronunciar con rectitud la palabra de la justicia, las partes en conflicto podrán comprender que el derecho no es una imagen vana.

El Diccionario de la Real Academia Española asimila esta expresión con la honradez, sin embargo, es bien sabido que la probidad tiene también otras múltiples acepciones como son: integridad, lealtad, paciencia, nobleza, y ecuanimidad y que, del mismo modo, a este término se le identifica con la ausencia de arrogancia y como sinónimo de sencillez. Cualidades que, sin disculpa, deben habitar en cada una de las regiones del alma del juez.

Integridad, porque a la rectitud de sus fallos se supedita el rumbo del proceso. Lealtad, fidelidad a la ley y a su vocación. Paciencia, porque ejercer la tarea que le ha sido conferida al juez, en ocasiones desenvolviéndose en un ambiente hostil, no es empresa sencilla, pues está impregnada de contiendas y de penas humanas; de oposición constante a sus determinaciones; de rostros atormentados por la culpa y, de convivencia con expertos de la impostura. Por todo ello, el juez requiere un aplomo y dominio absoluto de sí mismo.

Nobleza y ecuanimidad. Como afirmó Don José María Morelos y Pavón “No hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos...”. El juez no se puede llevar por simpatías ni sentimentalismos. Por eso hay cierta soledad en la tarea jurisdiccional, pues como lo describiera Calamandrei, tiene que juzgar libre de afectos humanos y colocándose en un peldaño más alto que el de sus semejantes.

Amigo Juez que inicia su camino: así como los egipcios que a la muerte de sus próceres juzgaban su conducta para ver si eran o no dignos de la inmortalidad; cuando al término de su carrera jurisdiccional, haga usted mismo el balance de sus actos, sabrá si en conciencia cumplió con estos principios y sabrá si se ha hecho acreedor a la indestructibilidad de su ser, porque mientras alguien agradezca sus decisiones justas, usted será perenne.

Sergio Armando Valls Hernández

SEMBLANZA DEL AUTOR

Nació en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Es Licenciado en Derecho, ha desempeñado, entre otros cargos, el de Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social; actualmente Consejero de la Judicatura Federal y miembro de la Junta de Gobierno de El Colegio de México, A.C., Autor del libro “Seguridad Social y Derecho” y coordinador de la obra “Nueva Ley del Seguro Social Comentada, edición del Instituto Mexicano del Seguro Social. Es profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Iberoamericana.